

Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público  
Torreón, Coah.



**ESCRITURA NUMERO DOS  
VOLUMEN XXIV**

En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila MEXICO, a los (08) ocho días del mes de enero (2010) Dos Mil Diez, YO, el licenciado Pedro C. Martínez Pope, Notario Público No, (52) cincuenta y dos, en ejercicio en el Distrito Notarial de Viesca, hago constar y doy fé, de:

I.- El Contrato de Sociedad

II.- La Primera Asamblea de Accionistas.

III.- De los Contratos de Mandato.

IV.- De la Comparecencia de:

1.- Alejandro Bernal Arreola.

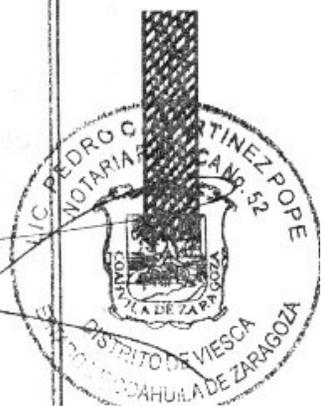
2.- Gabriela García Ríos.

Los comparecientes, evidentemente, capaces para contratar y obligarse, formalizan las operaciones antes enumeradas, al tenor de los siguientes Antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

I.- El suscrito Notario dá fé de tener a la vista el original del Permiso de Relaciones Exteriores

**COTEJADO**



que marcado con la letra "A" y bajo el número de esta escritura agregaré al Apéndice del Protocolo, cuyo contenido literal es el siguiente:

Dirección General de Asuntos jurídicos - Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional.- Subdirección de Sociedades.- Al margen superior derecho: Sello con el Escudo Nacional y leyenda que le circunscribe y dice: - Abajo del Sello. Secretaría de Relaciones Exteriores México.- Permiso 0502860- Expediente 20090502773- Folio 091112051004.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JORGE ALFREDO MAGAÑA MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

### **ALTO IMPACTO PUBLICIDAD**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo

Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 3 -



establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asímismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de inversiones Extranjeras.

Torreón, Coah. A 12 de Noviembre de 2009.- El Delegado.- Lic. Hector Manuel Ocadiz Castelan.- Firma ilegible.- Sello de la Sria. De Relaciones Exteriores, Delegación Torreón, Coah.-

**YO, EL NOTARIO, DOY FE**, de que las anteriores transcripciones concuerdan fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y que agregaré al Apéndice de mi Protocolo con el número de esta escritura y marcados con la letra que les corresponda.

Expuesto lo anterior y cumplido el requisito de las transcripciones que anteceden, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS  
PRIMERA  
CONSTITUCION

Los comparecientes **Alejandro Bernal Arreola y Gabriela Garcia Rios, constituyen** en este acto, con base en los artículos (87) ochenta y siete y (213) doscientos trece de la Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas en vigor, una **Sociedad Anónima de Capital Variable.** -

COTEJADO



**SEGUNDA  
DENOMINACION**

La Sociedad Mercantil que se constituye se denominará "Alto Impacto Publicidad", S. A. de C. V.

**TERCERA  
NACIONALIDAD**

La Sociedad es mexicana, de acuerdo con la legislación mexicana y con el convenio o pacto expreso que se estipula en el capítulo previo de sus estatutos

Expuesto y convenido lo anterior, son de otorgarse los siguientes:

**ESTATUTOS  
CAPITULO PREVIO**

**De la Extranjería**

A).- En estricto acatamiento a lo preceptuado en el artículo (27) veintisiete, Fracción I Primera y IV Cuarta de la Constitución Política de México, así como en la Ley Orgánica de la fracción I Primera del artículo (27) veintisiete Constitucional y de acuerdo con los artículos (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera, (30) treinta y (31) treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, de fecha (15) de Mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve; y a efecto de cumplir con lo ordenado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el sentido de condicionar el permiso requerido para la constitución de esta Sociedad Mercantil, los otorgantes expresamente optan por la **admisión de extranjeros**, en los términos de los artículos (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera y (31) treinta y uno del Reglamento antes citado, en consecuencia estipulan el convenio o pacto expreso en la forma siguiente: "Los socios extranjeros actuales o futuros, de la Sociedad que por este instrumento se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones

# Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público  
Torreón, Coah.

- 5 -



Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que, de sociedades mercantiles mexicanas, adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades, con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido.-

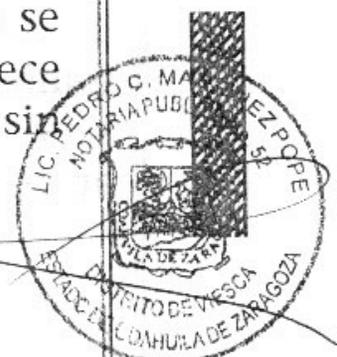
Por lo expuesto anteriormente, se tiene por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pacto previsto en la Fracción I Primera del artículo (27) veintisiete Constitucional, y el artículo (2) dos de la Ley Orgánica de la Fracción I primera, del artículo (27) veintisiete de la Constitución General de la República; y también se tiene por incluido en los presentes Estatutos el convenio o pacto expreso a que se refieren los artículos (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera y (31) treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

B).- Los títulos que contengan las acciones o los certificados provisionales de acciones, además de los enunciados que exige el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, llevarán impreso o gravado en lo conducente el convenio o pacto expreso de extranjería que obra en estos Estatutos.

## DE LA ORGANIZACION

**I.- Domicilio.**- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Torreón, Coahuila, y no se entenderá cambiado si la Sociedad establece agencias o sucursales fuera de dicha Ciudad, sin perjuicio de poder someterse a los domicilios

COTEJADO



convencionales, cuando así se convenga en los contratos que celebre.

**II.- Duración.-** La duración de la Sociedad será la máxima permitida por la Ley.

**III.- Objeto.-** La Sociedad tiene por objeto:

**1).- Actividad.-** El ejercicio de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la publicidad, mercadotecnia, diseño gráfico, impresión, edición, rotulación, arrendamiento, comercialización y distribución, incluyendo actividades conexas o relacionadas con las mismas, dentro o fuera de la República Mexicana.

**2).- Publicidad.-** Campañas publicitarias, de prensa, radio, televisión y otros medios electrónicos. Publicidad y relaciones públicas, eventos comerciales o industriales, ferias, exposiciones y eventos vinculados o relacionados con el objeto social.

**3).- Impresión.-** Impresión de todo tipo de materiales en blanco y negro o a color; imprenta offset, serigrafía, digital y cualquier otro tipo de impresión o tecnología que pudiera surgir.

**4).- Anuncios.-** Fabricación de anuncios, toldos, señalizaciones, estructuras y todo tipo de entes relacionados con la actividad de la empresa.

**5).- Rotulación.-** Convencional, al pincel, digital, en vinil, computarizada, lonas, acrílicos, fachadas, bandas, anuncios, mantas, toldos y vehículos.

**6).- Equipo.-** La adquisición, enajenación, arrendamiento y gravámenes por cualquier título, de maquinaria, herramientas, instalaciones, piezas de repuesto o refacciones y todo tipo de equipo.

**7).- Bienes.-** Adquirir, enajenar, importar o exportar toda clase de bienes muebles o inmuebles, o derechos reales o personales o servicios, por compra-venta, permuta, arrendamiento, comodato, usufructo, fideicomiso o

# Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 7 -



por cualquier otro medio permitido por la Ley; y sobre ellos toda clase de actos jurídicos o administrativos, cumpliendo con los requisitos legales y sin perjuicio de que dichos bienes o derechos puedan ser dedicados a otros objetos.

**8).- Vehículos.-** La compra-venta, arrendamiento y cualquier otra operación jurídica, respecto de todo tipo de vehículos o aviones, incluyendo refacciones herramientas, instalaciones y demás implementos o elementos necesarios para su reparación o mantenimiento, así como adquirir o arrendar locales para su guarda, mantenimiento o reparación.

**9).- Concesiones.-** La gestión y obtención de toda clase de concesiones que tengan relación directa o indirecta, con los fines de la sociedad.

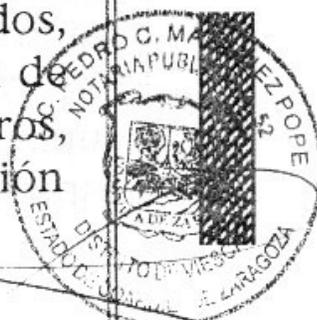
**10).- Patentes.-** Comprar, vender y realizar todo tipo de actos jurídicos o administrativos para el uso, disfrute, transmisión, explotación o registro de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad, literaria, industrial, comercial, derecho de autor y concesiones u opciones de todo tipo.

**11).- Títulos de Crédito.-** Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se surtan los supuestos del artículo (4) cuatro de la Ley del Mercado de Valores.

**12).- Acciones.-** Adquirir, enajenar o en cualquier forma comerciar con acciones, participantes u obligaciones de otras sociedades, sin que se surtan los supuestos del artículo (4) cuatro de la Ley del Mercado de Valores.

**13).- Operaciones.-** Celebrar todo tipo de actos jurídicos, convenios, contratos nominados e innominados, civiles o mercantiles, incluyendo: Reportos, depósitos simples o condicionados, depósito bancario de dinero o de título, o bien de mercancías, descuento de crédito, en libros, apertura de crédito, actos de mediación y comisión

COTEJADO



mercantil, cuenta corriente, cartas de crédito o crédito confirmado, contratos de garantía, de seguros o fianzas y de fideicomiso.

## CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL

**IV.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social mínimo será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto del máximo será ilimitado.-

El capital social se dividirá en (50) cincuenta acciones nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, las que serán representadas por títulos nominativos que amparen una o más acciones.

Las series de acciones que representen el capital social serán determinadas por la Asamblea General de Accionistas.-

**V.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** Se harán por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir nuevas acciones, en proporción a las que posean.- En caso de reducción del capital se procurará mantener los porcentajes de aportaciones de los socios en la proporción que se determina en este Instrumento.

**VI.- ACCIONES.-** Confieren a sus legítimos tenedores iguales derechos, correspondiendo un voto a cada una.

Las acciones estarán representadas por títulos impresos que llevarán numeración progresiva y la firma del Administrador Único, o en su caso, las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración, o de la Secretaria, así como del Tesorero y, en su caso del Consejero que lo supla, y deberán contener los requisitos especificados en el Artículo 125 ciento veinticinco



de la Ley General de Sociedades Mercantiles y también la parte esencial del convenio o pacto de extranjería contenido en este Instrumento.

Los títulos de las acciones podrán tener cupones para el pago de dividendos.

**VII.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad llevará un registro de Acciones que contendrá los datos que precisa el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### CAPITULO TERCERO

**VIII.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea general de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos de esta. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán Ordinarias las que se reúnan para cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas. Si los asuntos a tratar se refieren a los enunciados en el Artículo antes citado, la Asamblea deberá ser extraordinaria. Las Asambleas de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad.

**IX.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará de los asuntos de la Orden del Día, y en su caso, de los enumerados en el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para que una Asamblea Ordinaria sea válida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las decisiones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

**X.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-** Estas Asambleas se pueden celebrar en cualquier tiempo.

COTEJADO



Su competencia básicamente es la siguiente:

1).- Acuerdos de modificaciones de los estatutos.

2).- Acuerdos para los que la Ley o los Estatutos exigen un quórum especial. Para precisar en detalle la competencia se estará a lo dispuesto por el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.

**XI.- CONVOCATORIA** - La convocatoria para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador o por el Consejo de Administración o por el comisario, observándose en su caso, lo dispuesto por los artículos (168) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro, y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

Requisitos.- La convocatoria deberá referirse a fecha, hora, lugar de reunión y a la orden del día.

La orden del día deberá redactarse por quien tenga la iniciativa de la convocatoria para las Asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación de (15) quince días antes de la fecha señalada para la reunión.

Durante ese lapso, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las Oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas.

Si la Asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, y en la junta se resolverá sobre los asuntos de la orden del día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.



**XII.- SIN CONVOCATORIA.-** Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

**XIII.- DIRECCION.-** Las Asambleas generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia la Asamblea podrá designar un Presidente de debates.

Quienes presidan la Asamblea deberán: Comprobar la convocatoria, redactar la lista de asistentes o determinar si existe quórum y verificar el carácter de socios de los asistentes, dirigir las discusiones, someter a votación los asuntos y levantar el acta.-

**XIV.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas, serán obligatorias, incluyendo los ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

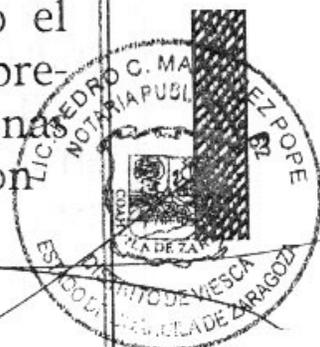
## CAPITULO CUARTO

### ADMINISTRACION

**XV.- ADMINISTRACION.-** La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración. La Asamblea de Accionistas podrá tomar la decisión de que cambiar el tipo de Administración que se tenga. El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, durarán el tiempo que la fije la Asamblea.

**XVI.- PODERES.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso representará a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, Instituciones o Autoridades, con

COTEJADO



amplios poderes, y con todas las facultades de un mandato general amplísimo en los términos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, de las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:-

1).- Realizar los objetos sociales.

2).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, inclusive para:

a).- Para desistirse.

b).- Para transigir.

c).- Comprometer en ámbitos.

d).- Para articular y absolver posiciones.

e).- Para recusar.

f).- Para hacer y recibir pagos.

g).- Para contestar demandas y formular reconvencciones.

h).- Oponer excepciones dilatorias y perentorias.

i).- Recabar y aportar toda clase de pruebas.

j).- Reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos los documentos que presente la contraria.

k).- Presentar testigos y protestar los de la contraria preguntándolos o tachándolos.

l).- Oír autos, resoluciones interlocutorias o definitivas, consentir los favorables y revocar los desfavorables, interponer recursos o desistirse de

# Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 13 -



ellos, pedir aclaración de sentencia o interponer juicio de amparo.

m).- Recurrir las resoluciones por medio de la revocación, reposición apelación, formular escritos de expresión de agravios o de su contestación, ofreciendo las pruebas pertinentes, recursos de queja, responsabilidad o aclaración de la sentencia, así como recusar secretarios, jueces o magistrados.

n).- Ejecutar, embargar, representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, o pedir el remate de los bienes embargados.

ñ).- Nombrar peritos y recurrir a los de la cortaría.

o).- Asistir a almonedas.

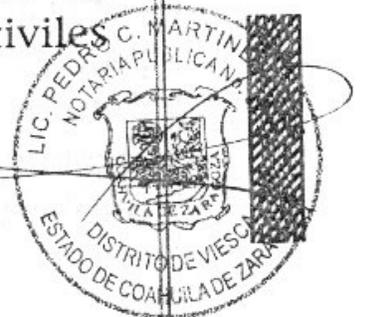
p).- Gestionar, obtener u aceptar el otorgamiento de garantías y en general celebrar toda clase de contratos o convenios.

q).- En materia laboral, los miembros del Consejo de Administración, El Administrador Único, el Director o los Gerentes podrán comparecer, conjunta o separadamente, en nombre de la empresa, con facultades Amplísimas ante personas físicas y morales, incluyendo las autoridades del trabajo o Juntas de Conciliación y Arbitraje, o bien ante las Autoridades del Poder Judicial de la Federación que conozcan del Juicio Amparo en materia laboral o de laudos recurridos, con base en el artículo (11) once y (692) seiscientos noventa y dos, fracción II y III de la Ley Federal del Trabajo, ante las autoridades aludidas y las que se especifican el artículo (523) quinientos veintitrés del mismo ordenamiento.

**3).- Poder general para actos de Administración,** en los términos del segundo párrafo del artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente en Coahuila y sus correlativos de los códigos civiles del resto de la República.

Incluyendo facultades para:

COTEJADO



**A).**- Tramitar, celebrar y ejecutar actos jurídicos o administrativos de todo tipo.

**B).**- Celebrar contratos y firmar documentos que requiera la sociedad.

**C).**- Girar, endosar, avalar, aceptar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito.

**D).**- Para realizar todo tipo de actos mercantiles, financieros o bancarios, incluyendo abrir cuentas de cheques, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**E).**- Formalizar contratos civiles o mercantiles, de los que en forma enunciativa, pero no limitativa, se citan los siguientes:

Promesa de contrato, compraventa, permuta, donación, mutuo, arrendamiento, depósito, prestación de servicios, contratos de obras, de asociación o de sociedades de fianza, prenda, hipoteca y transacción y, en general, celebrar cualquier contrato nominado o innominado.

**F).**- Celebrar contratos mercantiles o típicamente bancarios, de los que en forma enunciativa, pero no limitativa se alude a los siguientes:

Sociedad de Nombre Colectivo, en comandita simple, de Responsabilidad Limitada, de Sociedad Anónima, de en comandita por Acciones, Cooperativa y de Asociación en Participación, así como de cesión de derechos y de asunción de deudas, de comisión o mediación mercantil, de compraventa mercantil en los términos de los artículos (371) trescientos setenta y uno y (75) setenta y cinco, fracciones I y II del Código de Comercio, de Compraventa internacional, de concesión, de cuenta corriente, de cuenta en participación, de depósito mercantil, de fletamento, contrato Leasing, de licencia y transferencia de tecnología, de préstamo mercantil, de publicidad, de seguros de suministro, contrato de

# Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 15 -



transporte multimodal, de transporte terrestre, contrato estimatorio y de fideicomiso.

**G).**- Los apoderados tendrán plenas facultades para representar y obligar a la empresa, ante la Administración Pública Centralizada (Secretarías de Estado de la Federación) o ante el Poder Ejecutivo de los Estados o del Distrito Federal; especialmente entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía y las demás Secretarías de Estado.

**H).**- Representar a la empresa ante la Administración Pública Paraestatal, o sea ante empresas de Participación Estatal, Organismos Descentralizados y Fideicomisos, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), comisión Nacional de salarios Mínimos, ante el Consejo Nacional para la Cultura y Recreación de los Trabajadores, o ante el Fideicomiso Centro Nacional de Productividad (CENAPRO).

**I).**- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, y en general todo tipo de funcionarios o empleados de la sociedad, quienes podrán no ser Accionistas y señalarles las funciones que deban desempeñar.

**J).**- Otorgar y revocar poderes generales o especiales o sea facultades expresas para delegar total o parcialmente estos poderes.

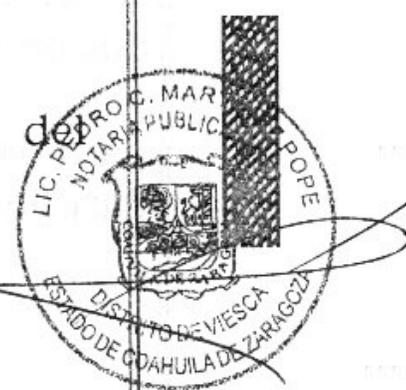
**K).**- Firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad.

**L).**- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.

**M).**- Para convocar a Asamblea General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.

**COTEJADO**

**XVII.- FACULTADES.-** Las facultades del Administrador Unico o del Consejo de Admi-



nistración en su caso, podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea General de Accionistas.

**XVIII.- CAUCION** - Los Consejeros, o en su caso el Administrador Unico, los Directores o Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la caja de la Sociedad una Acción, o su valor nominal o fianza por la misma cantidad.

## CAPITULO QUINTO

**XIX.- FISCALIZACION.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas elegirá un Comisario, y si lo considera conveniente designará un suplente.

Los comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y ejercerán la vigilancia de la misma.

**XX.- DURACION.-** Los comisarios durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos una o más veces.-

**XXI.- GARANTIA.-** El Consejo de Administración podrá pedir al Comisario designado que otorgue la fianza o garantía que estime conveniente.

## CAPITULO SEXTO

### EJERCICIOS FISCALES

**XXII.- LAPSO.-** Los ejercicios fiscales deberán contarse del (1o.) primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que comprenderá desde la fecha de esta escritura hasta el (31) treinta y uno de Diciembre del año en curso.

**XXIII. UTILIDADES.-** Las utilidades netas anuales una vez deducidos los gastos, impuestos, amortizaciones, depreciaciones y castigos, serán aplicadas en la forma siguiente:- -

**1).-** Se separará el (5%) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor por lo menos igual



a la quinta parte del capital social, y ese fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando haya disminuido. por cualquier motivo.

**2).-** Se separarán las cantidades que determine la Asamblea para remunerar los servicios de los Administradores o Consejeros, gerentes o comisarios y demás personal de la sociedad.

**3).-** El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, a no ser que la Asamblea, por mayoría de votos, acuerde otra aplicación del mismo, el dividendo a que se refiere esta fracción o el que se acuerde por la Asamblea, deberá ser pagado dentro del ejercicio social según a aquel que corresponda.

**XXIV.- PERDIDAS.-** Las pérdidas serán reportadas por partes iguales entre las acciones suscritas y hasta el valor nominal de estas.

**XXV.- DISOLUCION.-** La sociedad se disuelve:

- a).- Expiración del término fijado.
- b).- Por imposibilidad de realizar el objeto social.
- c).- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- d).- Por pérdida de la mitad de capital social.
- e).- Demás casos señalados por la ley.-

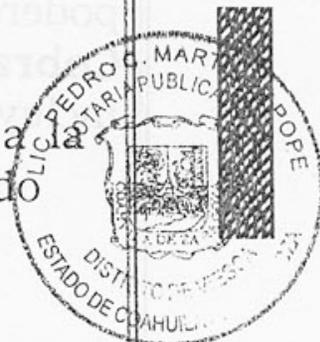
**XXVI.- LIQUIDACION.-** Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea de Acciones de Accionista, quien fijará sus atribuciones y en su defecto por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.

## CAPITULO SEPTIMO

### COMPETENCIA

**XXVII.- TRIBUNALES.-** Para todo lo relativo a interpretación, cumplimiento y ejecución de todo

COTEJADO



lo pactado, los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del domicilio social, a cuyo efecto renuncian al fuero de su domicilio.

Las comparecientes se constituyen en la primera Asamblea de de Accionistas y convienen, y hacen constar las siguientes:

## CLAUSULAS TRANSITORIAS

I.- El capital social por un monto de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, ha quedado íntegramente suscrito y pagado como siguen:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>IMPORTE</u>
Alejandro Bernal Arreola	49	\$49,000.00
Gabriela García Ríos	<u>1</u>	<u>\$ 1,000.00</u>
	TOTAL	50 \$50,000.00

Los suscriptores del capital social reconocen que han exhibido íntegramente en numerario, el valor nominal de sus acciones, habiendo quedado depositada la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, en las cajas de la Sociedad.

**II.- ADMINISTRACION.-** Las otorgantes constituidas en Asamblea General de Accionistas, deciden que la Sociedad sea administrada por un Administrador Unico y por unanimidad de votos acuerdan que sea **Alejandro Bernal Arreola**, quien en este acto acepta el cargo que se le confiere y protestan su leal y fiel desempeño.

**III.- APODERADO.-** Como otro acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, antes aludida, se designa como apoderada de la empresa a: Alejandro Bernal Arreola, quien tendrá todos los poderes y facultades de un poder para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, incluyendo

# Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 19 -



las precisadas en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con las modalidades y con las limitaciones antes señaladas, el apoderado tendrá todos los poderes y facultades que se especifican en la cláusula de poderes de este instrumento, y que se tienen por reproducidos íntegramente en esta cláusula, como si se insertasen a la letra pudiendo el apoderado, bajo su estricta responsabilidad, substituirlo total o parcialmente y revocar los poderes que otorguen.

**IV.-COMISARIO.-** En la Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos se acordó designar al Contador Público **Jorge Alfredo Magaña Martínez**, como Comisario de la sociedad.

La Asamblea General de Accionistas, como órgano supremo de esta sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, faculta en forma expresa a quien sea Comisario de esta empresa, con todas las facultades de un Poder Especial, para realizar todo tipo de trámites ante las autoridades fiscales, especialmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus dependencias incluyendo al Servicio de Administración Tributaria, dentro de su especialidad tendrá todas las facultades de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración.

## GENERALES

Por sus generales los otorgantes, bajo protesta de decir verdad, y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad manifestaron:-

**Alejandro Bernal Arreola**, mexicano, originario de Torreón, Coahuila donde nació el día 07 de octubre de 1975, casado, empresario y con domicilio en Sicomoros número 870 Colonia Torreón Jardín, en Torreón, coahuila.

COTEJADO



**Gabriela García Ríos**, mexicana, originaria de Torreón, Coahuila donde nació el día 11 de abril de 1973, casada, administradora y con domicilio en Río Marne número 456 colonia Navarro en Torreón, Coahuila.

### IDENTIFICACIONES

**Alejandro Bernal Arreola** se identificó con el documento que a continuación transcribo:

Instituto Federal Electoral. Registro Federal de Electores.- Credencial para votar. Nombre Bernal Arreola Alejandro Domicilio Calz. Sicomoros 870 Torreón Jardín 27200 Torreón, Coah. Año de Registro 1993 Folio 74347354 Clave de Elector BRARAL75100705H900 Estado 05 Municipio 035 Localidad 0001 Sección 1393. Con fotografía evidentemente del compareciente.

**Gabriela García Ríos** se identificó con el documento que a continuación transcribo:

Instituto Federal Electoral. Registro Federal de Electores. Credencial para Votar. Nombre García Ríos Gabriela domicilio Rio Marne 456 Col Navarro 27010 torreón, Coah. Año de Registro 1991 Folio 02554780 Clave de Elector GRRSGB73041105M600 Estado 05 Municipio 035 Localidad 001 Sección 1206. Con fotografía evidentemente de la compareciente.

### **YO, EL NOTARIO DOY FE: -**

I.- De la autenticidad del acto que se celebra.

II.- De que el presente instrumento se otorgó por las comparecientes libres de toda coacción o violencia.

III.- De que las comparecientes se identificaron plenamente conforme a derecho.

IV.- De que señalé a las comparecientes la conveniencia de presentar el testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad para su inscripción en la Sección correspondiente.

V.- Que leí la presente escritura a las comparecientes y que les expliqué su valor, fuerza y consecuencias legales.

VI.- De que en mi presencia las otorgantes manifestaron su conformidad y ratificaron

Lic. Pedro C. Martínez Pope

Notario Público

Torreón, Coah.

- 21 -



integramente su contenido, firmándola para constancia en mi presencia.- DOY FE.- Alejandro Bernal Arreola.- Firma ilegible.- Gabriela García Ríos.- Firma ilegible.- LIC. PEDRO C. MARTINEZ POPE.- NOTARIO PUBLICO No.52.-Firma y Sello de Autorizar.-PASO ANTE MI.- DOY FE.- LIC. Pedro C. Martínez Pope.-Notario Público Número 52.- Firma y Sello de Autorizar.-

### AUTORIZACION DEFINITIVA

Con fecha (08) ocho de enero del (2010) dos mil diez, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura por no existir ningún impuesto pendiente de cubrir y por estar debidamente requisitada.- DOY FE.- Lic. Pedro C. Martínez Pope.-Notario Público No. 52.- Firma y Sello de Autorización.-

ARTICULO 3008 TRES MIL OCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN COAHUILA, Y EN ACATAMIENTO AL MISMO SE INSERTA EN ESTE PRIMER TESTIMONIO:

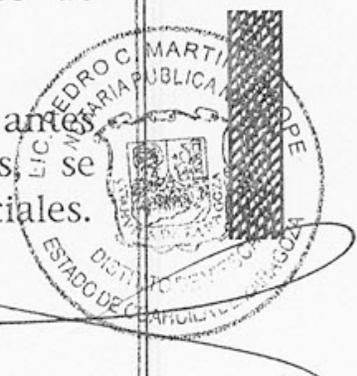
En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

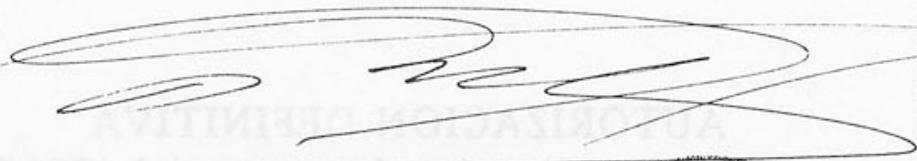
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

COTEJADO



ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y CORRECTAMENTE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, VA EN (11) ONCE PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y AUTORIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DE ALTO IMPACTO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, A LOS (08) OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE (2,010) DOS MIL DIEZ.- DOY FE.



LIC. PEDRO C. MARTINEZ POPE  
NOTARIO PUBLICO No. 52



COTEJADO

COTEJADO



**Secretaría de Gobierno  
Registro Público  
Oficina Torreón  
Gobierno de Coahuila**

**Boleta de Inscripción**

**EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:**

**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.**

**81607 \* 1**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**5 \* 26 / ENERO / 2010**

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

**ALTO IMPACTO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**

Dirección

**TORREÓN, COAHUILA**

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
81607	1	M4	<b>Constitución de sociedad</b> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: df597befebb1c55dfcb918cb6cc72038ca124fc6	26-01-2010	1

Derechos de Inscripción

Fecha	25	ENERO	2010	
Importe	\$124.00			Boleta de Pago No.: 340018027
Subsidio	\$ .00			

**Firmó Electrónicamente**

**LIC. JORGE EDUARDO CARDENAS FLORES**

**El C. Secretario**



**El C. Director del Registro Público**